

Texto Único de Procedimientos Administrativos - "MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PAUCARA"

Denominación del Procedimiento Administrativo

"DIVORCIO ULTERIOR "

Código: PA10085F5B

Descripción del procedimiento

Este procedimiento administrativo es atendido luego de que quede consentida o ejecutoriada la Separación Convencional, el entregable es una Resolución de Alcaldía

Requisitos

- 1.- Solicitud de la disolución del vínculo matrimonial presentado por cualquiera de los conyuges dirigida al Alcalde de la jurisdicción, señalando nombre, documento de identidad y firma del solicitante.
- 2.- Derecho de pago

Formularios

Formato FUT

Url: http://sut.pcm.gob.pe/sutArchivos/file_1008_20220425_103712.pdf

Canales de atención

Atención Presencial: Sedes de la Entidad

Pago por derecho de tramitación

Monto - S/ 95.30

Modalidad de pagos

Caja de la Entidad

Efectivo:
Soles

Plazo de atención

15 días hábiles

Calificación del procedimiento

Evaluación previa – Silencio Administrativo Positivo: Si vencido el plazo de atención, no obtiene respuesta, la petición se considera aprobada.

Sedes y horarios de atención

Local Municipal

Lunes a Viernes de 08:00 a 12:30 y de 14:30 a 17:30.

Unidad de organización donde se presenta la documentación

Mesa de Partes : Local Municipal

Unidad de organización responsable de aprobar la solicitud

Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental

Consulta sobre el procedimiento

Teléfono:
Anexo:
Correo: info@munipaucara.gob.pe

Instancias de resolución de recursos

	Reconsideración	Apelación
Autoridad competente	Gerente de Servicios Municipales y Gestion Ambiental - Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental	Alcalde - Alcaldía
Plazo máximo de	15 días hábiles	15 días hábiles

Texto Único de Procedimientos Administrativos - "MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PAUCARA"

presentación		
Plazo máximo de respuesta	30 días hábiles	30 días hábiles

El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba.

El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico.

Base legal

Artículo	Denominación	Tipo	Número	Fecha Publicación
6	Ley N° 29227	Ley	29227	16/05/2008
1º, 4º, 5º, 6º y 7º	DS N° 009-2008-JUS	Decreto Supremo	009-2008-JUS	13/06/2008